

ACUERDO NÚMERO 02 DE 2015

(marzo 16)

por el cual se adiciona el **Acuerdo 4 de 2012**, complementado por el identificado como **3 de 2014**, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos reglas y medidas iniciales y coyunturales encaminadas a mitigar los efectos adversos de la caída en los precios internacionales del petróleo, en los niveles de producción o en los de reservas.

El Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las que le confieren el artículo 76 de la Ley 80 de 1993 y los numerales 4, 7 y 8 del artículo 8° del Decreto-ley 4137 de 2011, en concordancia con los numerales 2, 6 y 7 del artículo 8° del Decreto-ley 1760 de 2003, y

CONSIDERANDO:

- 1. La titularidad exclusiva del Estado sobre los recursos naturales no renovables y la declaratoria de utilidad pública de la industria del petróleo en todos sus ramos.
- 2. La naturaleza jurídica y típicamente estatal de los contratos y convenios en materia de exploración y producción de hidrocarburos, que comporta concesión para el desarrollo de estas actividades sobre recursos propiedad del Estado.
- 3. La mutabilidad de los contratos de tracto sucesivo, a cuya ejecución futura se aplican de manera inmediata las normas superiores dictadas por motivos de utilidad pública e interés general.
- 4. La circunstancia de que el Estado depende significativamente de los ingresos del sector de hidrocarburos.
- 5. La caída drástica de los precios internacionales del petróleo desde mediados de 2014 a niveles que comprometen la exploración y la producción futuras, y cuyos efectos se compensan solo parcialmente con la devaluación del peso colombiano frente al dólar de Estados Unidos de América.
- 6. La previsión de que el fenómeno de bajos precios puede extenderse por los próximos años, según los contratos de futuros que se transan en los principales mercados del mundo sobre las referencias de crudo Brent y WTI, y de acuerdo con proyecciones de las principales instituciones financieras.
- 7. El imperativo de evitar la desaceleración de las actividades de exploración y de desarrollo de reservas, a fin de sortear posibles reducciones de la producción en el mediano y largo plazo.
- 8. El impacto negativo de la actual coyuntura en los órdenes económico y social y en las finanzas públicas, en la medida en que afecta los ingresos de la Nación en materia de regalías e impuestos de renta y CREE, los dividendos de Ecopetrol, así como los Derechos Económicos de la ANH.
- 9. La posibilidad de que el fenómeno descrito extienda sus consecuencias negativas a otras actividades y sectores de la economía nacional, como consecuencia de la reducción de las inversiones y de los gastos de las empresas del sector y de la administración pública.

- 10. La presentación de solicitudes de renuncia o de peticiones de terminación de contratos de exploración y producción de hidrocarburos por acuerdo recíproco.
- 11. La certidumbre de que las circunstancias descritas no pueden ser superadas con base en la reglamentación actual, ni en las condiciones pactadas en los contratos y convenios de exploración y producción de hidrocarburos en vigor.
- 12. La necesidad de adoptar medidas urgentes que incrementen estas actividades y hagan frente a la situación por la que atraviesa el sector, para asegurar el interés general.
- 13. El hecho de que países productores de hidrocarburos que compiten entre sí por atraer inversión han instrumentado acciones semejantes a las que son materia del presente Acuerdo.
- 14. El objetivo de la ANH de administrar integralmente las reservas y recursos de hidrocarburos propiedad de la Nación.
- 15. Las funciones asignadas por la ley para alcanzarlo, entre las que se destacan las de identificar y evaluar del potencial hidrocarburífero; asignar y administrar áreas; adoptar modalidades y tipos de contratos y convenios de exploración y explotación, y diseñar, negociar, celebrar, manejar y hacer seguimiento a los mismos.
- 16. Las atribuciones precisas del Consejo Directivo para definir los criterios de asignación y administración de las áreas; adoptar los modelos de contratos, y aprobar sus modificaciones.
- 17. La responsabilidad a cargo de la ANH de adelantar acciones para el adecuado abastecimiento de la demanda de hidrocarburos, y su deber de asegurar el abastecimiento interno y la suficiencia energética.
- 18. El imperativo de incrementar la exploración y la producción de hidrocarburos para hacer frente a situaciones de coyuntura y en aquellos ciclos de desaceleración de la industria.
- 19. En sesión del 16 de marzo de 2015, según consta en Acta número 2, el Consejo Directivo de la ANH aprobó adicionar un nuevo capítulo al Acuerdo 4 del 4 de mayo de 2012, en los siguientes términos:

ACUERDA: CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

Reglas y medidas iniciales encaminadas a mitigar los efectos adversos de la caída en los precios internacionales del petróleo y su impacto en la renta petrolera

Sin perjuicio de emprender estudios y análisis detallados que conduzcan a disponer de reglas y medidas adicionales, se adoptan inicialmente las que se establecen a continuación para mitigar los efectos adversos de la caída en los precios internacionales del petróleo y su impacto en la renta petrolera:

- Artículo 62. Extensión de Términos y Plazos. Podrán pactarse ampliaciones de los términos y extensiones de los plazos correspondientes a las siguientes etapas o hitos de la ejecución contractual, en las condiciones y con los requisitos que se determinan más adelante:
- 62.1 Términos o Plazos materia de Ampliación o Extensión. Están referidos a las siguientes etapas o hitos del desarrollo de los contratos:
- 62.1.1 Término de duración de las distintas Fases del Período Exploratorio, estipuladas para ejecutar las actividades y realizar las inversiones correspondientes a los programas Mínimo, Adicional y Posterior en su caso.
 - 62.1.2 Término pactado para presentar eventuales Programas de Evaluación.
- 62.1.3 Plazo acordado para ejecutar las actividades inherentes al Programa de Evaluación.

62.1.4 Plazo estipulado para realizar posibles Declaraciones de Comercialidad.

62.2 Requisitos Comunes

Salvo los requisitos especiales que se consignan para alguno o algunos de los casos precedentes en particular, las ampliaciones de términos o las extensiones de plazos se someten a las siguientes reglas:

- 62.2.1 Debe tratarse de términos o plazos cuyo vencimiento tenga lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de radicación de correspondiente solicitud.
- 62.2.2 Las ampliaciones serán de nueve (9) meses prorrogables una sola vez por seis (6) meses adicionales. Para efectos de la prórroga, será requisito que el contratista acredite haber cumplido satisfactoriamente los compromisos de inversión y desarrollado las actividades acordadas para la ampliación o extensión, conforme con el programa y el cronograma adoptados para autorizar la correspondiente ampliación o extensión.
- 62.2.3 Las ampliaciones o las extensiones quedan condicionadas a la adopción de compromisos puntuales de ejecución de las actividades por realizar y sometidas a cronogramas específicos.
- 62.2.4 Para que proceda la ampliación o extensión de términos o plazos, se requiere que el precio de la referencia West Texas Intermediate (WTI) en la fecha de radicación de la correspondiente solicitud a la ANH, sea por lo menos veinticinco por ciento (25%) inferior al promedio de dicha referencia durante los doce (12) meses anteriores a la citada fecha.

Por su parte, para la procedencia de la prórroga posterior es preciso que el precio de la referencia West Texas Intermediate (WTI) en la fecha de radicación de la respectiva petición de prórroga ante la ANH, sea también por lo menos veinticinco por ciento (25%) inferior al promedio de dicha referencia durante los doce (12) meses anteriores a la fecha de la solicitud original de ampliación o extensión.

62.2.5 Para acordar la ampliación de términos o las extensiones de plazos a los que se refiere el presente artículo, se requiere que el Contratista se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos contractuales.

62.3 Requisitos Particulares o Específicos

62.3.1 Ampliación del Término Pactado para someter a la ANH eventuales Programas de Evaluación

- 1. Haber presentado a la ANH Aviso de Descubrimiento con el lleno de los requisitos contractuales.
- 2. En el curso de la extensión y de su eventual prórroga pueden llevarse a cabo estudios y evaluaciones económicos financieros y gestiones socioambientales. No obstante, por la naturaleza y objeto de este término, no pueden desarrollarse actividades de perforación, ejecutarse pruebas extensas ni construirse facilidades.

62.3.2 Extensión del Plazo para ejecutar las Actividades inherentes al Programa de Evaluación

- a) Deben existir actividades pendientes de desarrollar de dicho Programa;
- b) El Área en Evaluación no debe tener Reservas Probadas, o, de tenerlas, la Razón de Reservas sobre Producción (R/P) debe ser inferior a un (1) año, en ambos casos según el Informe de Recursos y Reservas (IRR) correspondiente al año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de extensión.

62.3.3 Extensión del Plazo estipulado para presentar eventuales Declaraciones de Comercialidad

a) En el curso de la extensión y de su eventual prórroga pueden llevarse a cabo estudios y evaluaciones económicos financieros y gestiones socioambientales. No obstante, por

la naturaleza y objeto de este término, no pueden desarrollarse actividades de perforación, ejecución de pruebas extensas ni construcción de facilidades.

Artículo 63. Traslados de Inversiones: Previa autorización de la ANH, en Áreas correspondientes a otros negocios jurídicos entre las mismas partes y aún en Áreas Libres de interés de la Entidad, los contratistas pueden realizar aquellas inversiones correspondientes al Programa Exploratorio, tanto el Mínimo como el Adicional propuesto y pactado, e inclusive del Posterior, en su caso, que no hayan sido ejecutadas por razones de baja prospectividad fundada en concepto técnico independiente avalado por la ANH; restricciones ambientales forzosas; conflictos insalvables de carácter social; graves perturbaciones del orden público; determinaciones judiciales que impidan cumplir los compromisos originales, y anticipación de actividades y compromisos de inversión que representen beneficios para la ANH.

No obstante, la realización de inversiones en la ejecución de actividades exploratorias en Áreas Libres de interés de la ANH no comporta la asignación del Área correspondiente al contratista autorizado, de manera que no le otorga derecho adicional alguno, distinto de la liberación del o de los compromisos contractuales de inversión exploratoria de que se trate. Además, en estos precisos casos, los productos obtenidos como resultado de la ejecución de tales actividades son propiedad exclusiva de la entidad y deben ser entregados a satisfacción al Banco de Información Petrolera, BIP o EPIS.

Las autorizaciones de que trata este artículo estarán expresamente condicionadas a que el contratista se encuentre al día en la satisfacción de las obligaciones derivadas del correspondiente negocio jurídico; a la demostración fehaciente y documentada de la causal que invoca; a que los recursos se destinen efectivamente a inversiones adicionales en el Área correspondiente al Contrato receptor o a inversiones nuevas en las Áreas Libres, en ambos casos, sometidas a cronogramas y actividades precisos previamente aprobados por la ANH.

El traslado de inversiones debe tener lugar en las condiciones y con los requisitos que se determinan a continuación:

- a) El monto de la inversión exploratoria trasladada debe incorporarse como nuevo compromiso o como inversión adicional en el contrato receptor, en su caso, para ser ejecutado en la Fase del Período Exploratorio que se acuerde entre las partes y en el desarrollo de actividad precisa incorporada al Programa correspondiente, que puede ajustarse en el tiempo concordantemente;
- b) Si el contrato receptor termina por cualquier causa, sin que la inversión trasladada se haya ejecutado integralmente a satisfacción de la ANH, el contratista debe cancelar a la Entidad el monto completo pendiente de invertir satisfactoriamente;
- c) Las actividades a las que haya de destinarse la inversión materia de traslado se someten a los precios fijados para el Procedimiento Competitivo de Asignación de Áreas y Selección de Contratistas inmediatamente anterior a la presentación de la correspondiente solicitud. No obstante, el monto por invertir no debe ser inferior al valor de la o las actividades que dejan de ejecutarse, caso en el cual el contratista queda obligado a entregar a la entidad el excedente. Por el contrario, si el valor de aquellas actividades por desarrollar en el contrato receptor o en Área Libre de interés para la ANH superan el valor de las que dejan de realizarse, el contratista debe poner el excedente de sus propios recursos;
- d) No habrá derecho a un segundo traslado de inversiones;
- e) Es permitido trasladar inversiones entre programas exploratorios para Yacimientos Convencionales de Hidrocarburos y para Yacimientos No Convencionales, sea que se trate del mismo, de distintos contratos o de un contrato a un Área Libre, y viceversa;

- f) Para acordar el traslado de inversiones a que se refiere el presente artículo, se requiere que el Contratista se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos contractuales;
- g) Podrán impartirse autorizaciones para el traslado de inversiones pendientes de ejecutar en casos de contratos respecto de los cuales se haya presentado renuncia o solicitado terminación por acuerdo recíproco.

Artículo 64. Equiparación de Estipulaciones de Contratos y Convenios Costa Afuera. Podrá equipararse el término de duración de los períodos de Exploración y de Producción de los Contratos E&P, sobre Áreas Costa Afuera anteriores al año 2014, con los estipulados en los suscritos en desarrollo de la Ronda Colombia celebrada en ese año.

La equiparación tendrá lugar en las condiciones y se sujeta a los requisitos que se determinan a continuación:

- a) Se extenderá la última Fase del Período Exploratorio por término adicional de treinta y seis (36) meses;
- b) Para que proceda la extensión, el contratista debe comprometerse a perforar un (1) pozo exploratorio adicional a los pactados en el Programa Exploratorio.
- c) La inversión requerida para llevar a cabo tal perforación se somete a los precios fijados para la Ronda Colombia 2014, para Áreas Costa Afuera.
 - d) Se extenderá el Período de Producción a treinta (30) años.
- e) Para acordar la equiparación de términos a que se refiere el presente artículo, se requiere que el Contratista se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos contractuales.

Artículo 65. *Procedimiento*. Para acordar cualquiera de las medidas previstas en este Acuerdo, los contratistas deben formular solicitud escrita a la ANH, con la justificación económico financiera que le sirva de fundamento y acompañada de los soportes que permitan establecer la satisfacción de los requisitos fijados para cada caso.

Artículo 66. *Vigencia*. El presente **Acuerdo** rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2015.

El Presidente,

Tomás González Estrada.

El Secretario,

Héctor Rubén Galindo Vanegas.

(C. F.).

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.458 del jueves 19 de marzo del 2015 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)